

de Viudez y doña Ángeles Box Butrón, contra don Pedro Box Butrón y doña Ana María Morillo Peral, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por término de veinte días, el bien hipotecado que al final se dirá junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, señalándose para la segunda subasta, el día 17 de noviembre de 1998, a las once horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25 por 100 respecto al tipo de la primera subasta, que fue celebrada en forma el día 9 de febrero de 1995, de esta forma, el tipo de la segunda subasta es el reseñado al final del presente edicto.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda, ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día 17 de diciembre de 1998, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la segunda subasta deberán consignar, previamente, en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación de la segunda subasta.

Segunda.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en sobre cerrado.

Tercera.—Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Cuarta.—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Para el caso de que cualquiera de los días señalados sean sábado, domingo o festivo, se entienda que la subasta se celebrará al siguiente lunes hábil, a la misma hora.

Bien objeto de subasta

Terreno situado en la partida de Agua Amarga, término municipal de Alicante, que mide 8.067 metros 80 decímetros cuadrados, y linda: Al norte, con la calle conocida por Pasaje del Sastre que sirve de entrada a esta finca por la carretera general de Alicante a Murcia; al sur, finca de doña Ángeles Box Butrón y camino de Agua Amarga; al este, con la avenida de Elche o carretera de Alicante a Torreveja o Santa Pola, la mentada finca de doña Ángeles Box Butrón y apartamentos y chalé de don Juan Trujillo Marco, y al oeste, de don Venancio Suárez Nieto y don Miguel Blanco, camino de enmedio. Inscrición: Inscrita al Registro de la Propiedad número 2 de Alicante, tomo 1.679, libro 649, sección segunda, folio 91, finca número 43.214, inscripción segunda..

Valoración: 58.275.000 pesetas.

Dado en Alicante a 29 de junio de 1998.—La Juez sustituta, Isabel Mera Gorrachategui.—La Secretaria judicial.—51.801.

ALMERÍA

Edicto

Don César González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 288/1997, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio María Sáez Castillo, nacido el día 6 de agosto de 1908, en la localidad de Gérgal (Almería), hijo legítimo de don Juan Sáez Uroz y doña Dolores Castilla Ruiz. El señor Sáez Castillo durante el transcurso de la guerra civil española se encontraba en el frente republicano, pasado un tiempo y aún en plena guerra civil, la familia del señor Sáez Castillo comunicó que éste había fallecido en el frente, no volviéndose a tener más noticias de él, lo que se hace público para que los que puedan dar noticias del desaparecido puedan comparecer en el Juzgado y ser oídos.

Dado en Almería a 5 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, César González Hernández.—La Secretaria.—48.527.

y 2.ª 17-10-1998

ESTEPA

Edicto

Doña Ana María Fuentes Arenas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Estepa (Sevilla) y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de su digno cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, con el número 132/1998, seguidos a instancias de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», cuya representación ostenta el Procurador de los Tribunales don José Antonio Ortiz Mora, contra don Manuel Ramos Gallardo y doña Guaditoca Páez Ángel, en los que, a instancias de la parte actora y por providencia del día de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera y, en caso de que no hubiesen postores, segunda y tercera vez, todas por término de veinte días, con los requisitos que se expresarán, los siguientes bienes embargados en estas actuaciones a la referida parte demandada:

Finca registral número 2.404 del Registro de la Propiedad de Estepa, suerte de tierra rústica de 4 hectáreas 18 áreas 60 centiáreas, término de Pedrera, partido de Los Sutileas.

Tipo de tasación: 6.697.600 pesetas.

Finca registral número 1.156 del Registro de la Propiedad de Estepa, suerte de olivar al partido La Fuente de la Higuera, término de Pedrera, de 1 hectárea 23 áreas 43 centiáreas.

Tipo de tasación: 3.000.000 de pesetas.

Finca registral número 3.460 del Registro de la Propiedad de Estepa, suerte de tierra calma al partido de Los Sutileas, término de Pedrera, de 99 áreas 28 centiáreas.

Tipo de tasación: 1.588.480 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Castillejos, número 30, de esta ciudad, el día 17 de diciembre de 1998, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los bienes reseñados salen a primera pública subasta por el tipo de tasación señalado a continuación de la descripción de cada una de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de cada una de las fincas.

Segunda.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero y podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno. Todos los demás postores habrán de consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones

del Juzgado, suscrita con el Banco Bilbao Vizcaya, bajo la referencia 3971000017013298, una cantidad, al menos, igual al 20 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que, a instancias del actor, se reservasen las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas, devolviéndose las cantidades consignadas por éstos una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber realizado la consignación en el modo y forma antes indicado.

Cuarta.—Los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningunos otros. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—De no haber postores en la primera subasta, y en igual forma que ésta, se señala para la segunda subasta el día 12 de enero de 1999, a las doce horas, en el mismo lugar y audiencia, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, y a prevención de que no haya postores en esta segunda subasta, se señala para la tercera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y audiencia, el día 4 de febrero de 1999, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Sexta.—Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada para el siguiente día inmediato hábil, a igual hora y lugar.

Séptima.—El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las anteriores subastas.

Dado en Estepa a 16 de septiembre de 1998.—La Juez, Ana María Fuentes Arenas.—El Secretario.—51.809.

FRAGA

Edicto

Don Ramón Landa Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Fraga (Huesca) y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 222/1997 se siguen autos de suspensión de pagos, a instancia de «Rigual, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Navarro Zapater; autos en los cuales se ha dictado auto en fecha 29 de septiembre de 1998, en cuya parte dispositiva se ha aprobado el convenio propuesto por la acreedora «Mecanizados de Vega, Sociedad Limitada» respecto de la citada entidad suspensa «Rigual, Sociedad Anónima», y en su primera alternativa; convenio cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Cláusulas

I. Disposiciones generales

Primera.—El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones, forma y plazos en que los acreedores de la entidad mercantil, «Rigual, Socie-

dad Anónima", serán reintegrados de sus respectivos créditos.

Segunda.—Se consideran acreedores ordinarios de "Rigual, Sociedad Anónima", a los efectos del presente convenio, todos aquellos que figuren reconocidos en la lista definitiva de acreedores y por el importe que en ella aparezca, que, formada por la intervención judicial, sea aprobada por el Juzgado.

II. Acreedores no vinculados por el presente convenio

Tercera.—La entidad deudora y sus acreedores reconocen el carácter preferente y privilegiado, en los términos previstos en la Ley, de los créditos de la Hacienda Pública y Seguridad Social. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por "Rigual, Sociedad Anónima" en las condiciones que expresamente se acuerden con las referidas Administraciones.

Asimismo, el órgano de administración de la compañía dispone de las más amplias facultades para negociar las condiciones de pago y/o cancelación de sus créditos con todos los acreedores que no estén vinculados por el presente convenio, bien por ser titulares de créditos con derecho de abstención reconocidos como tales en la lista definitiva de acreedores, aprobada por el Juzgado, o bien por títulos de crédito nacidos con posterioridad a la admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos.

Cuarta.—Los acreedores y entidades financieras, que a partir de la fecha de presentación del expediente de suspensión de pagos hubiesen cooperado o cooperen en un futuro en la financiación de "Rigual, Sociedad Anónima", mediante la concesión de líneas de descuento de efectos o cualquier otro tipo de financiación o aplazamiento de pago, podrán aplicarse los porcentajes retenidos en garantía de las cantidades aplazadas o descontadas, como pago a cuenta de sus respectivos créditos contra la deudora, aplicándolos al pago de los diversos vencimientos, siempre de mayor a menor antigüedad de los mismos, quedando sus créditos, en consecuencia, reducidos al saldo resultante, a efectos de los siguientes repartos, en su caso. Si, por el contrario, resultare un exceso a favor de "Rigual, Sociedad Anónima", éste será liberado de inmediato por el acreedor.

III. Del pago de los acreedores vinculados por el presente convenio

Quinta.—Los créditos de los acreedores ordinarios se entenderán vencidos con referencia a la fecha de presentación del expediente de suspensión de pagos y novados en su cuantía, por aplicación, en su caso, de las quitas previstas en el convenio, y serán satisfechos de acuerdo con alguna de las alternativas propuestas seguidamente:

Los acreedores ordinarios en el momento de adherirse al presente convenio deberán manifestar, de forma expresa, la alternativa que eligen de las dos propuestas. En caso de que el acreedor no manifieste su elección en el momento indicado, se entenderá que el acreedor elige la primera alternativa propuesta.

Primera alternativa:

Los créditos de los acreedores que se acojan a esta alternativa serán satisfechos de acuerdo con las siguientes condiciones y plazos:

1. Los créditos reconocidos serán objeto de una quita del 40 por 100 de sus respectivos importes.
2. El saldo resultante de la quita será satisfecho en un plazo de ocho años a contar desde que transcurriera un año de carencia desde la fecha de firmeza del convenio, una vez sea éste publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia. El saldo no devengará ningún interés y será satisfecho conforme al siguiente calendario:

A) Un 5 por 100 al final del segundo año contado desde la fecha de firmeza del convenio.
B) Un 5 por 100 al final del tercer año contado desde la fecha de firmeza del convenio.
C) Un 5 por 100 al final del cuarto año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

D) Un 10 por 100 al final del quinto año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

E) Un 15 por 100 al final del sexto año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

F) Un 15 por 100 al final del séptimo año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

G) Un 20 por 100 al final del octavo año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

H) Un 25 por 100 al final del noveno año contado desde la fecha de firmeza del convenio.

Segunda alternativa:

Los créditos de los acreedores que se acojan a la presente alternativa serán satisfechos mediante la conversión de la totalidad de su crédito en acciones de "Rigual, Sociedad Anónima", en la siguiente forma:

1. La ampliación de capital será suscrita en su integridad por los acreedores que elijan la presente alternativa, mediante la aportación no dineraria, en pago de las acciones que suscriben, del importe del crédito reconocido en la lista definitiva de acreedores formada por los Interventores judiciales, sin devengo de intereses.

2. Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión del 400 por 100, es decir, por cada 50.000 pesetas de crédito se atribuirán 10.000 pesetas a capital y 40.000 pesetas a prima de emisión. En los supuestos en que la cuantía del crédito no permita asignar un número exacto de acciones, el acreedor podrá completar, desembolsando su valor, la cantidad hasta alcanzar una cifra exacta o, en su caso, aceptar las acciones asignadas.

3. Una vez firme el presente convenio, el importe del crédito que capitalicen los acreedores que se acojan a esta alternativa, se considerará crédito líquido, vencido y exigible a los efectos del artículo 156 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Con el fin de que la ampliación de capital se acuerde en el más breve plazo posible, el órgano de administración convocará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del convenio, una Junta general extraordinaria de accionistas, en la que se someterá la propuesta de ampliación de capital conforme a los párrafos anteriores, consignando en el orden del día de la convocatoria cuanto sea preciso para la efectividad de los acuerdos.

5. La elección de la presente alternativa por parte de los acreedores queda supeditada a la efectiva ampliación del capital por parte de "Rigual, Sociedad Anónima", de forma que, de no verificarse la ampliación, los acreedores que hubieren elegido la presente alternativa quedarían sometidos a la anterior primera alternativa propuesta.

6. El aumento de capital previsto en este convenio deberá ajustarse a la legislación vigente contenida en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil.

IV. De la Comisión de Vigilancia

Sexta.—Para información de los acreedores y vigilancia del cumplimiento del presente convenio por la entidad deudora, a partir del momento en que adquiera firmeza el mismo, entrará en funciones una Comisión de Vigilancia, que estará compuesta por tres miembros. Se designa expresamente para formar parte de la misma a las siguientes personas físicas o jurídicas:

"Rigual, Sociedad Anónima".

Don Juan Vidal Gabarró, Interventor judicial nombrado en el expediente de suspensión de pagos de la compañía.

"Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima" (BANCPYME).

Las personas jurídicas designadas como miembros de la Comisión actuarán a través de la persona física que legítimamente les represente o que designen expresamente para ocupar el cargo.

En el supuesto de incapacidad, renuncia o separación de cualquiera de los nombrados, el resto de los miembros de la Comisión designará, de entre los acreedores de la suspensión, el nuevo miembro de la Comisión que deberá sustituir al anterior.

Transcurridos treinta días naturales desde la renuncia, separación o declaración de incapacidad de cualquiera de los nombrados, sin que el resto de los miembros de la Comisión designe al sustituto, la administración de la compañía podrá nombrar uno cualquiera de los acreedores que consten reconocidos en la lista definitiva para ocupar los cargos vacantes.

Séptima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la firmeza del convenio, se procederá, por los miembros integrantes de la Comisión de Vigilancia, a su constitución en forma, mediante acta notarial, una copia de la cual se entregará a la suspensión. En la sesión constitutiva de la Comisión, los miembros de la misma designarán Presidente y Secretario y adoptarán los acuerdos que consideren convenientes para su propio funcionamiento.

La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se aprueben y se adoptarán por mayoría, correspondiendo a cada miembro un voto. Los miembros de la Comisión podrán delegar, de forma expresa y por escrito, en favor de cualquier otro miembro su representación y voto, si por cualquier causa no pudieran asistir a las sesiones que se convoquen.

Octava.—La Comisión de Vigilancia actuará como mandataria y representante de los intereses de los acreedores afectados por el presente convenio, para lo cual éstos le otorgan, por virtud de este acto, mandato expreso en la forma más amplia que en derecho sea menester para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del convenio, en orden a procurar el buen fin del mismo en la forma que mejor tenga en cuenta sus intereses.

Asimismo, la Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones de intervención y control del cumplimiento del convenio y supervisará el pago a los acreedores, recibiendo oportuna justificación de los fondos que la deudora hace llegar a los acreedores en los plazos estipulados.

Novena.—La Comisión de Vigilancia queda facultada para modificar o rectificar la relación de acreedores, incluyendo, previa justificación bastante, a aquellos que no constaran en la relación definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado o que se hubieran subrogado en el crédito de algún acreedor, mediante sustitución en este caso. Dichas facultades se extienden también a la rectificación parcial, en más o en menos, de la cuantía de los créditos.

Décima.—Los gastos y suplidos que se deriven de las actuaciones de los miembros de la Comisión de Vigilancia se entenderán con cargo a la deudora, que deberá abonarlos a requerimiento de la Comisión.

Undécima.—"Rigual, Sociedad Anónima" seguirá ostentando la plena y total administración y dirección de sus negocios a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades que se establecen en las anteriores cláusulas para la Comisión de Vigilancia.

V. Del cumplimiento del convenio

Duodécima.—En caso de incumplimiento por parte de la entidad deudora de alguno de los plazos previstos en el presente convenio, la Comisión de Vigilancia deberá requerir notarialmente a "Rigual, Sociedad Anónima", para que, en el plazo de treinta días, haga frente a la obligación incumplida.

Decimotercera.—Si las causas del incumplimiento fuese debidas a circunstancias ajenas a la sociedad "Rigual, Sociedad Anónima", podrá solicitar de sus acreedores las moratorias que estime necesarias e imprescindibles para el cumplimiento de lo pactado. En este sentido, la Comisión de Vigilancia convocará a los acreedores a Junta general para someterles la solicitud de moratoria propuesta por la sociedad. La Junta general deberá ser convocada en el plazo de treinta días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la sociedad.

La Junta de acreedores se celebrará en el lugar que al efecto se indique en la convocatoria, que

deberá cursarse con un mínimo de quince días de antelación al día de la celebración, por carta certificada remitida a los acreedores al domicilio que consta en la lista definitiva de acreedores.

Se estimará constituida la Junta de acreedores en primera convocatoria cuando concurren acreedores que representen el 50 por 100 de los créditos vigentes, según las cuantías resultantes después de aplicar las quitas establecidas en el presente convenio, como consecuencia de la novación operada por el mismo, y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sean los créditos concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital acreedor entre los asistentes, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los que lo fuesen de la Comisión de Vigilancia, quienes extenderán cuantos documentos fueren precisos en relación con los acuerdos adoptados y su efectividad.

VI. De la Comisión de Liquidación

Decimocuarta.—En caso de que causas sobrevenidas impidieran a la entidad suspensa atender con carácter definitivo las obligaciones de pago previstas en el presente convenio, o, en su caso, no se llegará a alcanzar con los acreedores un acuerdo de nueva moratoria en los términos previstos en las cláusulas precedentes, "Rigual, Sociedad Anónima", lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Vigilancia, a partir de cuyo momento tal Comisión de Vigilancia se convertirá en Comisión Liquidadora de los bienes y derechos de "Rigual, Sociedad Anónima".

Decimoquinta.—Si se diera alguna de las causas previstas en la cláusula anterior, la Comisión procederá a la liquidación de la totalidad de los bienes que integran la masa activa de la suspensa, a fin de que, con el producto íntegro que se obtenga a través de su liquidación, sea distribuido en su totalidad entre los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos, una vez atendidos los créditos preferentes.

Decimosexta.—Para la liquidación prevista en la cláusula precedente, "Rigual, Sociedad Anónima", hace entrega y pone a disposición de la Comisión Liquidadora los bienes y derechos que forman su activo, y así lo aceptan, desde ahora, los acreedores de la entidad suspensa.

Decimoséptima.—La misión expresa de la Comisión Liquidadora será la de administrar, realizar y liquidar, en la forma y momento que estime más conveniente, los bienes y derechos que integran el Activo de "Rigual, Sociedad Anónima", en orden a satisfacer los créditos que figuran en el Pasivo, teniendo a tales efectos, con carácter amplísimo, las más altas facultades de disposición que corresponden a su titular, pudiendo vender, gravar, hipotecar, administrar y arrendar, los bienes y derechos de la deudora, y ostentando en general, todos los poderes de disposición, administración y representación que las leyes otorgan al propietario de un bien o derecho. A tal efecto, "Rigual, Sociedad Anónima", se obliga a otorgar poderes a favor de la Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se le haga, y según minuta que aquélla le presente.

Los miembros de la Comisión Liquidadora percibirán, en junto, la retribución del 1 por 100 del importe obtenido tanto por la enajenación de cada uno de los bienes del Activo de la suspensa, como por el cobro de los créditos que se le adeuden.

Decimooctava.—Si realizada la liquidación y aplicado su importe al pago de los créditos que figuran en el Pasivo se produjera un sobrante, se aplicarán las normas legales que regulan la liquidación de las sociedades anónimas respecto a su destino. Si, por el contrario, el producto obtenido de aquélla no alcanzare a cubrir el principal de los créditos reconocidos, los acreedores se darán por saldados y finiquitados con el producto obtenido de la liquidación y el convenio se declarará cumplido ante el Juzgado que tramita el expediente de suspensión de pagos a la deudora.

VII. Disposiciones finales

Decimonovena.—Los gastos judiciales del procedimiento de suspensión de pagos y los derechos y honorarios de los Procuradores y Letrados que

han intervenido en el procedimiento serán satisfechos por la suspensa con carácter especialmente preferente antes de efectuar pago alguno a los acreedores.

Vigésima.—Firme que sea la resolución judicial aprobatoria del presente convenio, quedarán sin efecto, ni valor alguno, cuantos embargos, anotaciones preventivas, cargas de todas clases o retenciones se hayan establecido sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a "Rigual, Sociedad Anónima", quedando obligados los acreedores sujetos a este convenio que hubieran obtenido las trabas a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento o, en caso contrario, se faculta expresamente a la Comisión de Vigilancia para ejecutar dicha cancelación.

Vigésima primera.—Todos los gastos que se ocasionen por la proposición y adhesiones del presente convenio serán satisfechos, en su integridad, por "Rigual, Sociedad Anónima".

Vigésima segunda.—Para solventar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en la interpretación o cumplimiento de lo consignado en este convenio, los acreedores y la empresa suspensa, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, en forma expresa, a la jurisdicción de los Tribunales de Fraga.»

Que concuerda bien y fielmente con los originales a los que me remito, mandando a los interesados y acreedores a estar y pasar por dicho convenio.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», «Boletín Oficial de Aragón», «Heraldo de Aragón» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente el Fraga a 29 de septiembre de 1998.—El Juez, Ramón Landa Pérez.—El Secretario.—51.803.

GRANADA

Edicto

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 227/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra doña Carmen García Rodríguez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 19 de noviembre de 1998, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1761, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes,

si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 19 de enero de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de febrero de 1999, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes objeto de la subasta

Dos quintas partes de la mitad indivisa, una quinta parte de la mitad indivisa y la sexta parte de una tercera, o sea una dieciochoava parte indivisa de la finca registral número 77.337, tomo 1.220, libro 1.237, folio 123, del Registro de la Propiedad número 3 de Granada.

Casa cortijo de Las Rejas o del Charcón, pago del Aravenal o Seco, sin número, término de Granada, compuesta de varios departamentos, placeta, cuadras y tinados, ocupando 656 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y espalda, haza de 11 marjales 25 estadales, propia de la testamentaria de doña Juana Gil Bocanegra.

Se hace constar que los comuneros, a los que se les ha notificado la existencia de este procedimiento, a los efectos de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, son los siguientes:

Doña María Ángeles Piedrola Gil y don Barlolomé Piedrola Parera, de una dieciochoava parte indivisa cada uno de ellos.

Don Fernando Piedrola Gil y don Gonzalo Piedrola Gil, de una décima parte indivisa cada uno de ellos.

Doña María de los Ángeles Gil Albea, doña Ana María Gil Albea y don José Gil Albea, una doceava parte indivisa cada uno de ellos.

Doña María de los Ángeles Espina Gil, don Alberto Espina Gil y doña Elena María Espina Gil, una tercera parte indivisa de una cuarta parte indivisa de una tercera parte indivisa cada uno de ellos.

Tipo de subasta: 6.000.000 de pesetas.

Dado en Granada a 1 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Francisco Sánchez Gálvez.—El Secretario.—51.754.

GRANADA

Edicto

Doña María Rogelia Torres Donaire, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 81/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra don José Antonio Fernández Alonso y doña Rosario Quesada Moreno, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 18 de noviembre de 1998, a las once horas, con las prevenciones siguientes: